

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2221 *Notificación de sentencia 210/2015 en procedimiento ordinario 728/2013.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JOSÉ ANTONIO ALVAREDO RODRÍGUEZ y VANESA FERNÁNDEZ LÓPEZ, frente a VALLE ESTRECHO, SL, JUAN CARLOS VALLE TORMO, SERGIO PÉREZ GARCÍA, EDMUNDO GONZÁLEZ TRUQUE e IGNACIO GARCÍA OREÑA, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de SM El Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA nº 000210/2015

En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado, juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, ejercitando acción de responsabilidad contractual y de responsabilidad por daños derivados de la edificación, seguidos con el número 728/2013, en los que han sido partes como parte demandante DON JOSÉ ANTONIO ALVAREDO RODRÍGUEZ; y DOÑA VANESA FERNÁNDEZ LÓPEZ, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, bajo la dirección técnica del letrado doña Mercedes Martínez Salces; y, como parte demandada «VALLE ESTRECHO, SL» (promotora, constructora y vendedora), declarada en situación legal de rebeldía procesal por su incomparecencia en autos en legal forma; DON JUAN CARLOS CALLE TORMO; DON SERGIO PÉREZ GARCÍA; y, DON EDMUNDO GONZÁLEZ TRUQUE (arquitectos superiores, autores del proyecto y directores de obra), representada por el procurador doña Paloma Gamó Macaya, bajo la dirección técnica del letrado doña Ana Laborda Cobo; y, DON IGNACIO GARCÍA OREÑA (arquitecto técnico y director de la ejecución material), representada por el procurador don José Pelayo Díaz, bajo la dirección técnica del letrado don Eduardo Sotomayor Anduiza.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de la DON JOSÉ ANTONIO ALVAREDO RODRÍGUEZ; y DOÑA VANESA FERNÁNDEZ LÓPEZ, contra «VALLE ESTRECHO, SL»; DON JUAN CARLOS CALLE TORMO; DON SERGIO PÉREZ GARCÍA; y, DON EDMUNDO GONZÁLEZ TRUQUE; y, DON IGNACIO GARCÍA OREÑA, debo:

1.º) Absolver como absuelvo a DON JUAN CARLOS CALLE TORMO; DON SERGIO PÉREZ GARCÍA; y DON EDMUNDO GONZÁLEZ TRUQUE; y, DON IGNACIO GARCÍA OREÑA de las pretensiones deducidas contra ellos en el suplico de la demanda.

2.º) Declarar como declaro la responsabilidad de «VALLE ESTRECHO, SL»; por su participación en los daños materiales derivados de vicios y defectos constructivos reclamados por la actora, manifestados en el muro de contención y cierre de la parcela de la actora, descritos en la demanda y, en consecuencia, por dicho título.

CVE-2017-2221

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 53

3.º) Condenar como condeno a «VALLE ESTRECHO, SL» a efectuar, principalmente, la reparación del muro de contención, de conformidad con el informe del aparejador DON JOSÉ LUIS RUIZ POSADAS acompañado junto al escrito de demanda.

4.º) Para el caso de que no se proceda a su ejecución en el plazo señalado, se condena al pago de la suma indicada con su actualización hasta el día del efectivo pago mediante los correspondientes intereses legales desde la interpelación judicial y sobre el principal de 12.254,21 euros.

5.º) Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales devengadas por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia que contra la misma, que no es firme, cabe formular recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (arts. 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil debiendo constituirse y acreditarse en dicho momento el depósito previsto en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANESTO, con indicación del concepto «recurso de apelación» y a través de una imposición individualizada.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo Sr. Don JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, magistrado-juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VALLE ESTRECHO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 12 de febrero de 2016.

La secretaria judicial,
Belén Alonso Frutos.

2017/2221